



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:43510/2010

VISTO las impugnaciones interpuestas por los Profesores Mariela Andrea CUTTICA y Víctor Daniel MAMONDI en contra de la Resolución HCD 626/2014 de la Facultad de Ciencias Económicas; atento los fundamentos académicos aportados por el Tribunal del concurso y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 152/vta. bajo el N° 57.059, cuyos términos se comparten; y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar por sustancialmente improcedentes las impugnaciones interpuestas por los Profesores Mariela Andrea CUTTICA y Víctor Daniel MAMONDI en contra de la Resolución HCD 626/2014 de la Facultad de Ciencias Económicas y ratificar la misma en todas sus partes, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 152/vta. bajo el N° 57.059, cuyos términos se comparten, y en fotocopia forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de origen.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A
QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**

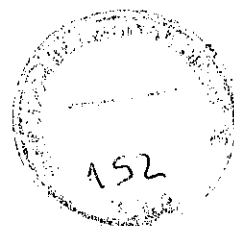


Dr. ALBERTO E. LEÓN
Secretario General
Universidad Nacional de Córdoba

Dra. SILVIA N. BAREI
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

834



Expte.CUDAP:0043510/2010

CORDOBA,

01 SEP 2010

Dictamen N°: 57059

Ref.: DEPARTAMENTO DE
ECONOMÍA FCE - E/ PLAN
LLAMADO A CONCURSO DE
AUXILIARES DOCENTES
PRINCIPIOS Y ESTRUCTURA DE
LA ECONOMÍA ARGENTINA.

Sr. Abogado Director:

Vienen estas actuaciones a raíz de los recursos interpuestos por los profesores Mariela Andrea Cuttica y Víctor Daniel Mamondi en contra de la Resolución del H.C.D. de la Facultad de Ciencias Económicas No. 626/14 que rechaza sus impugnaciones interpuestas en contra del dictamen del Jurado emitido en Concurso para la provisión de cargos de Profesores Ayudantes en el Departamento de Economía y Finanzas de la mencionada Unidad Académica, conforme a los argumentos que expresan 132/141 y 142/148 a los que me remito en honor a la brevedad.

Si bien los recurrentes los denominan recursos Jerárquicos, en función del principio del informalismo deben ser tenidos en los términos que autoriza el artículo 21 de la O.H.C.S. Nro. 8/86 T.O. RR 433/09 de aplicación obligatoria.

En esta instancia, esta Dirección ratifica en todas sus partes lo dictaminado bajo el número 54947 (fs.108/110).

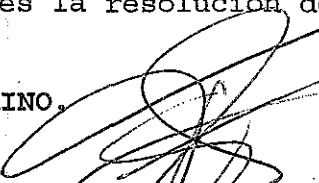
Con relación al agravio, que ambos impugnantes sostienen sobre que el jurado ha violado la normativa al modificar arbitrariamente las ponderaciones dispuestas por la Ordenanza 323/88 del H.C.D., ninguno de ellos expresa que perjuicio le produce tal circunstancia puesto que tal error lo ha sido para todos los concursantes y es bien sabido que no existe nulidad por la nulidad misma.

En función de ello, no se observan, en esta instancia, nuevos elementos de juicio que permitan

variar la resolución en crisis y el dictamen jurídico que se menciona precedentemente.

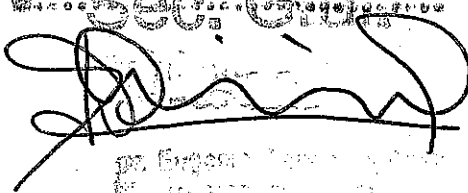
Por todo lo expuesto soy de opinión que el H.C.S. si compartiera los fundamentos de nuestro anterior dictamen y los fundamentos académicos aportados por el Tribunal del concurso, podrá dictar resolución rechazando por sustancialmente improcedente las impugnaciones deducidas y ratificar en todas sus partes la resolución del H.C.D. No. 626/14.

ASI DICTAMINO.


FRANCISCO JOSÉ LINARES
ABOGADO ASESOR
REGIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
CENTRO NACIONAL DE QUIMERA

11 SEP 2015
Ciba.....de.....
Con lo dictaminado por el Sr. Abogado Asesor, cuyas conclusiones comparto pase a.....
+ sus efectos."

Sec. CTO



DR. EUGENIO LÓPEZ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
CENTRO NACIONAL DE QUIMERA



152f
1348.